



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden autorizando á los Jefes de los Regimientos para que admitan los reclutas voluntarios que se les presenten.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. — Cuando S. M. la REINA Gobernadora tuvo á bien expedir el Real decreto de 21 de Febrero último para la ejecucion de la quinta del presente año, consideró el perjuicio que podría resultar á los pueblos si en el momento de estarse efectuando los sorteos, se permitía á los mozos sentar plaza voluntariamente por cuatro años en los Regimientos del Ejército; y para evitar este mal de trascendencia, determinó S. M. en el artículo 18 del expresado Real decreto se suspendiesen los efectos de la circular de 16 de Enero último. Verificada la quinta, y queriendo S. M. la REINA Gobernadora mantener existente en cuanto sea posible la fuerza detallada para el tiempo de guerra en los cuerpos de todas armas, y disminuir á la vez el contingente que deba señalarse en el año próximo inmediato para cubrir las bajas que hayan ocurrido en el presente año, ha resuelto S. M.

1.º Que se autorice á los Jefes de los Regimientos para que admitan los reclutas voluntarios que se les presenten, siempre que no exceda su número de la fuerza señalada por reglamento.

2.º Que estos reclutas voluntarios, además de tener las circunstancias de la talla de ordenanza, robustez y buena conducta, deban empeñarse por seis años lo menos.

3.º Que á todos los que tengan la estatura desde cinco pies hasta una pulgada se les abo-

ne ochenta reales de enganchamiento; á los que tengan desde una á dos pulgadas cien reales, y á los que pasen de las dos pulgadas referidas ciento veinte reales.

4.º Que estas gratificaciones se abonen á los Cuerpos en la primera revista de Comisario, del mismo modo que se ejecuta con la gratificación de primera puesta.

5.º Que se permita igualmente á todo individuo en actual servicio reengancharse por un nuevo plazo, abonándoles sesenta reales de gratificación al que lo verifique por tres años; ochenta si es por cuatro, y veinte reales mas por cada año que exceda á los cuatro referidos.

6.º Que para admitir estos reenganchamientos haya de faltar al que lo pretenda un año á lo mas para cumplir su empeño, que tenga buena conducta, actitud y sin nota en la filiacion, y que no pueda continuar por mas tiempo que el de quince años efectivos, contados todos los plazos de su servicio.

7.º Que á todo individuo que se reenganche se le entreguen en el acto los alcances que tenga en su último ajuste, excepto el fondo perteneciente á su masita mandado retener á todos segun las órdenes de los Inspectores respectivos. Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para que dándola la publicidad correspondiente se consigan los efectos de esta Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 19 de Mayo de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por Don Manuel Abad, Secretario de Gobierno del Consejo Real de España é Indias, se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con el ejemplar de la division de Partidos judiciales á que hace referencia, y la providencia dada en su

vista son como sigue.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 30 de Abril próximo ha comunicado al Supremo Tribunal de España é Indias por medio del Excmo. Señor Presidente del mismo, para su inteligencia y que lo traslade á quien corresponda, el Real decreto que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha, y dice así.

(Véase el Boletín número 44.)

Publicada en dicho Supremo Tribunal la expresada Real orden ha acordado su cumplimiento, y que en su consecuencia se traslade á esa Real Audiencia, como lo ejecuto por medio de V. S. el Real decreto precedente inserto en aquella para su inteligencia y efectos oportunos en la misma, y que disponga se circule por medio del Boletín oficial de las respectivas Provincias del distrito, á cuyo fin acompaño á V. S. un ejemplar de los pueblos cabezas de Partido, esperando se sirva darme aviso del recibo para conocimiento del propio Tribunal Supremo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1834.—Manuel Abad.—Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales. Así lo acordaron los Señores Vela, Gomez, Ruano, Cuesta, Paz, Zengotita, Almansa, Ortega, Ayala y Ceruelo en el extraordinario celebrado en diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel Antonio Gomez, de que certifico.—Está rubricado.—Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Real orden, del ejemplar de division de Partidos y de la providencia originales, de que certifico. Valladolid 21 de Mayo de 1834.—Por indisposicion de Don Francisco Simon y Moreno, Don Blas María Alonso Rodriguez.

Lista de los pueblos cabezas de Partido de las Provincias de España.

Albacete. Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas Ibañez, Chinchilla, Hellin, La Roda, Yeste.

Alicante. Albaida, Alcoy, Alicante, Altea, Callosa de Enzarria, Callosa de Segura, Consentaina, Denia, Elche, Gandía, Jijona, Monovar, Novelda, Onteniente, Orihuela, Pego.

Almería. Almería, Berja, Canjayar, Gergal, Huercalovera, Purchena, Sorvas, Velez-rubio, Vera.

Oviedo (ó principado de Asturias). Avilés, Belmonte, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Vega de Ribadeo en Pianton, Gijon, Grandas de Salime, Infiesto en Berbio, Lluarca, Llanes, Oviedo, Pola de Labiana, Pola de Lena, Pravia, Villaviciosa.

Avila. Arenas de S. Pedro, Arévalo, Avila, Barco de Avila, Cebreros, Piedrahita.

Badajoz. Almendralejo, Badajoz, Castuera, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena, Zafra.

Barcelona. Arenys de Mar, Barcelona, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca de Pañadés.

Baleares (islas). Ibiza y Formentera: Ibiza. Mallorca: Inca, Manacor, Palma. Menorca: Ciudadel, Mahon.

Búrgos. Aranda de Duero, Belorado, Bribiesca, Búrgos, Lerma, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo.

Cáceres. Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Gata, Granadilla, Jarandilla, Logrosan, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara.

Cádiz. Algeciras, Arcos, Cádiz, Chiclana, Grazalema, Jerez, Isla de Leon, Medina Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, San Roque.

Canarias (islas). Fuerte ventura: Antigua. Gomera: San Sebastian. Gran Canaria: Galdar, Las Palmas. Hierro: Valverde. Lanzarote: Teguisse. Palma: Santa Cruz de la Palma. Tenerife: Icod, Orotava, San Cristobal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

Castellon de la Plana. Albocacer, Castellon de la Plana, Lucena, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Villareal, Vinaroz, Vivel.

Ciudad Real. Alcázar de San Juan, Almaden, Almagro, Almodovar del Campo, Ciudad Real, Manzanares, Piedra buena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes.

Córdoba. Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Córdoba, Fuente ovejuna, Hinojosa, La Carlota, Lucena, Montilla, Montoro, Pozo blanco, Priego, Rambla, Rute.

Coruña. Arzua, Betanzos, Carballo, Corcubion, Coruña, Ferrol, Muros, Negreira, Noya, Ordenes, Padron, Puente deume, Santa Marta de Ortigueira, Santiago.

Cuenca. Belmonte, Cañete, Cuenca, Huete, Motilla del Palancar, Priego, Requena, San Clemente, Tarancon.

Gerona. Figueras, Gerona, La Bisbal, Olot, Ribas, Santa Coloma de Farnés.

Granada. Albuñal, Alhama, Baza, Granada, Guadix, Huescar, Iznalloz, Lanjaron, Loja, Montefrio, Motril, Santa Fé, Ujijar.

Guadalajara. Cifuentes, Brihuega, Guadalajara, Miedes, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza, Tamajon.

Huelva. Aracena, Ayamonte, Cerro, Huelva, Moguer, Palma.

Huesca. Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Jaca, Sariñena.

Jaen. Alcalá la Real, Andujar, Baeza, Cazorla, Huelma, Jaen, La Carolina, Mancha Real, Martos, Siles, Ubeda.

Leon. Astorga, Cea, La Bañeza, Leon, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, Valencia de Don Juan, Vega-Cervera, Vallafranca del Bierzo.

Lérida. Balaguer, Cervera, Lérida, Seo de Urgell, Solsona, Sort, Talarn, Viella en el valle de Aran.

Logroño. Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del rio Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Torrejilla de Cameros.

Lugo. Fonsagrada, Lugo, Mondoñedo, Monforte, Nogales, Quiroga, Rivadeo, Sarria, Taboada, Villalva, Vivero.

Madrid. Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna.

Málaga. Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Estepona, Gaucin, Málaga, Marbella, Ronda, Torrox, Velez-Málaga.

Murcia. Caravaca, Cartagena, Cieza, Lorca, Mula, Murcia, Totana, Yecla.

Orense. Allariz, Bande, Celanova, Ginzo de Limia, Orense, Puebla de Tribes, Ribadavia, Señorin en Carballino, Verin, Viana del Bollo, Villamartin.

Palencia. Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera del rio Pisuerga, Frechilla, Palencia, Saldaña.

Pontevedra. Caldas de Reis, Cambados, Cañiza,

Lalin, Lama, Pontevedra, Puenteareas, Redondela, Tabeiros, Tuy, Vigo.

Salamanca. Alba de Tórmes, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros, Vitigudino.

Santander. Castrourdiales, Entrambas-aguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santillana del Mar, Torre la Vega, Valle de Cabuérniga, Villacarriedo.

Segovia. Cuellar, Martín Muñoz de las Posadas, Riaza, Segovia, Sepúlveda.

Sevilla. Alcalá de Guadaíra, Carmona, Cazalla, Écija, Estepa, Lora del Río, Marchena, Morón, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Utrera.

Soria. Agreda, Almazán, Burgo de Osma, Medinaceli, Soria.

Tarragona. Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa, Vendrell.

Teruel. Albarracín, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Híjar, Mora, Segura, Teruel, Valderrobres.

Toledo. Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera, Toledo, Torrijos.

Valladolid. Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Valoria la Buena, Valladolid, Villalon.

Valencia. Alberique, Alcira, Alpuente, Ayora, Carlet, Catarroja, Chiva, Enguera, Liria, Moncada, Murviedro, San Felipe, Sueca, Valencia, Villar del Arzobispo.

Zamora. Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuente el Saucó, Puebla de Sanabria, Toro, Zamora.

Zaragoza. La Almunia, Ateca, Belchite, Borja, Caspe, Calatayud, Daroca, Egea de los Caballeros, Pina, Sos, Tarazona, Zaragoza.

El Intendente interino de la Provincia de Valladolid, á los Empleados de Rentas Reales de la misma.

Si en todos tiempos se ha reputado por un crimen el ser desafecto al Príncipe, y el conspirar contra el Trono y contra el Gobierno establecido, en el día debe considerarse de mas cuantía, pues que atentar contra nuestra legítima REINA Doña ISABEL II, es querer destruir la libertad civil y los derechos que competen al hombre en sociedad. Todos los españoles estamos obligados por leyes sábias y justas á defender los imprescriptibles derechos de nuestra inocente SOBERANA, y mucho mas si siguiendo los impulsos del agradecimiento contemplamos el sin par beneficio que debemos á su augusta Madre la REINA Gobernadora, pues sumergidos en las tinieblas, sepultados en la ignorancia y atados al carro del despotismo, nos ha conducido al templo de las luces, ha roto las cadenas que nos oprimian, y nos ha dado la libertad civil, devolviéndonos los derechos que naturaleza y nuestras antiguas leyes concedieron al hombre en sociedad para ser hombre. Ya veis, ciudadanos, si tales circunstancias deben haber hecho en nuestros corazones impresiones sublimes, que grabadas por la gratitud, deben transmitirse de padres á hijos, y de generacion en generacion, resonando por los ángulos de la Monarquía el sagrado nombre de MARIA CRISTINA como inmortal, pues que á su generosidad, á sus talentos, y á su grandeza de alma, debemos nuestra felicidad y nuestra regeneracion política. Este reconocimiento debería ser mayor en los Empleados públicos que reciben sueldo del Gobierno, y que por él tienen asegurada la subsistencia de sus familias; pero desgraciadamente he notado, con sentimiento de mi corazón, desde

que interinamente tomé el mando de la Intendencia de esta Provincia, que algunos de ellos no merecen la confianza de los demas conciudadanos, y que tildados por la vindicta pública son tenidos y reputados por sospechosos en sus opiniones, y enemigos de nuestra inocente REINA: que otros son tales sus manejos y conducta criminal, que me he visto precisado á separarlos de sus destinos; y que otros, pusilánimes é irresolutos, bagan en la incertidumbre sin determinarse á demostrar sus ideas, para no ser calificados por sus acciones y comportamiento. Todos sin duda son criminales, pues si los primeros no reconocen sus errores y ceguedad, y si los segundos han sido pérfidos é ingratos, á la par que los últimos debieran arrojarse á la identidad, dando pruebas positivas de su adhesion á S. M. y al Gobierno, es claro que acarreándose el odio de los demas Empleados, y dirigidos por el sendero tenebroso á donde les encaminan los malévolos consejeros, que bajo la aparente sombra de Religion, conspiran contra la inocencia y contra las luces, se verán perdidos para siempre, pues el Gobierno paternal de nuestra idolatrada REINA Gobernadora, asi como á los incautos y arrepentidos sabe perdonar y enjugar las lágrimas de sus familias, tambien sabe ser fuerte é impertérrita con los que obcecados desconocen la razon y siguen profanando la virtud y profesando ideas insanas y perjudiciales que atentan á destruir el edificio social, de cuyo sosten pende nuestra salvacion y el de nuestra cara Patria. ¡Ay de aquellos Empleados que sordos al grito de la libertad no se muestren defensores de ella! Pues asi como protegeré abiertamente á los que den pruebas de su decision por el legítimo Gobierno de nuestra idolatrada ISABEL II (sea cual sea su opinion anterior) castigaré con el mayor teson á los rebeldes y obstinados, que despreciando los consejos de su Gefe y la egida que S. M. ha querido dispensarles para volverles al camino de la virtud, creen en soñados triunfos y esperan un porvenir favorable, sin conocer que el Pretendiente y su partido, lejos de hacer prosélitos, son impotentes, y que la Nacion Española, con su Gobierno establecido, es libre y sostendrá su libertad á todo trance.

Abrir los ojos Empleados, y considerad la gloria de que algunos otros se han cubierto alistándose en las filas de los nobles Urbanos. Yo les enseñé el camino y di el ejemplo, y ellos siguiendo los impulsos de su corazón, y no queriendo hacer traicion á sus sentimientos, se mostraron con arrogancia libres como bravos Castellanos, jurando ante el Dios de los Dioses guerra eterna al despotismo. Imitarlos: seguid sus huellas, y os hareis acreedores á conservar vuestros destinos, á la consideracion del Gobierno y la mia, y al aprecio general del pueblo. ¿Qué mayor complacencia puede apetecer el hombre público en la sociedad?

Yo confio que no os mostrareis indiferentes á mis clamores, y que reconociendo vuestros propios intereses, si quereis conservarlos, sabreis aprovecharos de mis consejos, haciendo con ellos felices á vuestras esposas y á vuestros hijos, que van á disfrutar de un Gobierno dulce, cuyos trabajos llevan por norma afianzar la felicidad de los pueblos, ofreciéndonos una era abundante de paz y de ventura, que calmando nuestras necesidades é inquietudes, abra los manantiales de la riqueza pública para que disfrutemos por medio de los adelantamientos de la civilizacion, de los progresos elementales que se preparan con las Cortes á las ciencias, al comercio, á las artes y á la agricultura. Asi me evitareis el sentimiento de tener que proceder contra vosotros, pues

como vuestro Gefe superior en esta Provincia, y á quien S. M. tiene encomendada la vigilancia de vuestra conducta, no consentiré que siendo enemigos de la libertad y de nuestra adorada REINA, vilipendiéis el nombre de Empleado, recibiendo por mas tiempo un sueldo que no os corresponde, y que causando gravámen al Estado, entorpezcais el servicio en la recaudacion, cuando otros mas dignos pudieran ocupar vuestros destinos con utilidad de la Nacion y ventaja del Tesoro público. Viva la REINA ISABEL II: viva la REINA GOBERNADORA: viva el ESTATUTO REAL. Valladolid 2 de Junio de 1834. = El Intendente interino de la Provincia, Rafael Garcíañidalgo.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = De conformidad con la medida acordada con el Excmo. Señor Capitan general de este Ejército, la cual ha merecido la aprobacion de S. M., se anuncia á los pueblos del distrito de Castilla la Vieja, por medio de los Boletines oficiales de la Provincia, que será de abono el suministro de pan que se haga á las Compañías de Seguridad pública, prévias las formalidades establecidas para el suministro que se hace á las tropas del Ejército, teniendo presente que no corresponde á la Administracion militar practicar otro abono á estas Compañías que el del pan. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Junio de 1834. = José Joaquín de Lesaca. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

En conformidad á lo acordado por S. M. en su Real decreto de 21 del mes de Abril de este año, inserto en el Boletin Oficial de 3 del actual, con los Partidos judiciales de esta Provincia, cesarán desde luego los Alcaldes ordinarios y pedáneos de todos los pueblos del Partido de esta Ciudad en el egercicio del poder judicial, y remitirán los procesos y expedientes de justicia que ante ellos pendieren al Repartidor del juzgado de esta Capital Don Santiago Alvarez. Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, no incluyendo lista de los pueblos por haberse insertado, como va dicho, en el Boletin de 3 del actual. Valladolid 6 de Junio de 1834. = El Corregidor, Luis Rodriguez Camaleño.

Direccion de la Real Casa de Expósitos de esta Provincia. = La falta de fondos en que se halla este piadoso establecimiento es causa de que 400 nodrizas esten sin pagar parte de Abril y todo Mayo, y de que acaso tampoco pueda pagárselas el presente si los pueblos no remiten con prontitud sus contingentes. El plazo de éstos venció en fin de Mayo último, y la Direccion desearía no hallarse en el caso de repetir tan pronto su pago; pero no teniendo otros recursos, espera que los Ayuntamientos tomarán en justa consideracion esta invitacion, y que se apresurarán á remitir dicho contingente respectivo al año próximo pasado de 1833, para evitar las funestas consecuencias que pueden resultar de continuar el retraso de pago á las nodrizas.

Por lo respectivo á los atrasos del año de 1832 y anteriores, la Direccion ha dado ya tres avisos manifestando sus deseos de evitar costas en apremios; pero no habiendo surtido el efecto á que aspiraba, se ve hoy en la precision de mandar comisionados si á los ocho días no se remitiesen los descubiertos que existen y constan á cada pueblo, quedándola la satisfaccion de que para evitar este mal ha llenado todos sus deberes. Valladolid 5 de Junio de 1834. = Andres Roman Martinez.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Relacion nominal de los sugetos que han contribuido para los gastos de la curacion de los pobres ciegos de Cataratas, egecutada por el Dr. D. Rafael de Plaza en el Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, adelantos hechos por éste é inversion de su total.

NOMBRES.	Rs. vn.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices..	60
Sr. Gobernador civil.	80
Don Mariano Romea..	20
Don José Dominguez..	20
Don José Mellid y Bolaño..	20
Don Andres Roman..	200
Don Manuel Joaquin Tarancon..	40
Don Manuel Antonio Gomez..	40
Sr. Conde de Fuentenueva..	100
Sr. Lectoral de la Sta. Iglesia Catedral.	40
Don Pablo Cieza y Pinta..	20
Don Felix Cuevas..	20
Don Santiago Gutierrez..	40
Don Juan Vela..	20
Don Manuel Antonio Caballero..	40
Don Santiago Irure..	20
Don Pablo Govantes..	20
Sr. Marqués de Villalcázar..	60
Don Manuel Aparicio..	20
Don Joaquin María de Ayala..	20
Don Juan María de Ruano..	20
Don José Rueda..	10
Don Lorenzo Arrazola..	20
Sr. Cura de San Nicolás..	20
Don Miguel Tarancon..	20
Sr. Rector de Escoceses..	20
Don Diego Miguel Diez..	20
Don Francisco Lopez..	10
Don Basilio García..	20
Don Manuel Quintero..	20
Don Juan Antonio de la Puerta..	20
Don José Francés y Enrique..	40
Sr. Rector de Filipinos..	40
Don Sebastian Vicario..	40
Don Gregorio Ceruelo..	40
Don Gavino Abril..	20
Don Luis Rojas..	120
La Comunidad de Prado..	200
El Colegio de Premostratenses..	40
La Comunidad de San Pablo dos cargas de trigo, que á 80 rs. carga, hacen..	160
La de San Benito id. id. que la anterior.	160
Importe de la suscripcion..	1.960
Adelantos hechos por el Hospital..	4.175
Total..	6.135

INVERSION.	
776 estancias causadas por los enfermos á razon de 6 reales cada una..	4.656
A la Botica por los medicamentos para la curacion de los mismos segun tasacion de recetas..	839
Al Practicante por su asistencia..	640
Igual.	

Alcanza el Hospital segun queda demostrado los cuatro mil ciento setenta y cinco reales. Valladolid 6 de Junio de 1834. = José Taboada.